



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 20 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA**

Lima, 25 SET. 2020

**VISTO:**

El Memorando N° 1802-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; adosado al Proveído N° 155-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y al Informe Técnico N° 150-2020-RGSR elaborado por la Ingeniera Rosa Santoyo Robles especialista de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y; el Informe Legal N° 184-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, Con fecha 17 de mayo de 2019, el Consorcio Santa Catalina y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL suscribieron el Contrato N° 19-2019-MINAGRI-AGRORURAL, derivado de la Licitación Pública N° 016-2018-MINAGRI-AGRORURAL, referida a la Ejecución de la obra denominada "Instalación del Sistema de Riego por gravedad en los Caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 3'835,692.13 incluido IGV y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

**ACERCA DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CONSORCIO SANTA CATALINA EN SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 POR 15 DÍAS CALENDARIO:**

Que, mediante Carta N° 21-2020-CSC/RL de fecha 9 de septiembre de 2020, el Consorcio Santa Catalina, ejecutor de la obra, presenta ante la Supervisión de la Obra la solicitud de ampliación de plazo N° 1 por el plazo de 15 días calendario en base a los siguientes fundamentos:

- Sostiene que con Resolución Directoral—Ejecutiva—N°—17-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA se aprobó el presupuesto adicional de obra N° 1, notificada con Carta N° 15-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA que adjunta el calendario de ejecución por el plazo de 75 días calendario, por lo que ampara su pedido en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el cual, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de



la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- Refiere que se han dictado una serie de disposiciones legales como el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y 146-2020-PCM, Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que aprueban la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva, disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y la implementación de medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, así como la prórroga del Estado de Emergencia hasta el 30 de septiembre de 2020 de manera focalizada.
- Menciona que mediante Cartas N° 11-2020-CSC/RL y 18-2020-CSC/RL comunicaron a la entidad el Plan de Prevención y cuantificación de costos de la implementación del COVID-19 y la subsanación a las observaciones efectuadas, respectivamente, sin respuesta de aprobación a la fecha.
- Argumenta que la ampliación de 15 días calendario peticionada se requiere para la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, las adecuaciones de los ambientes de trabajo y la removilización del personal y equipos hacia la zona de trabajo, toda vez que el personal técnico radica en regiones diferentes a la zona de ubicación de la obra.

**EN CUANTO A LA OPINIÓN DEL SUPERVISOR CARMEN FERNÁNDEZ CHILLCCE DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN N° 1 POR 15 DÍAS CALENDARIO**

Que, mediante Carta N° 090-2020-SI/CFCH el representante legal de la Supervisión adjunta el Informe N° 03-2020-SUPERVISION/CFCH que concluye por la procedencia de la ampliación de plazo N° 1 por 15 días calendario al cumplir con los requerimientos de forma y sustentar técnicamente su pedido que afecta la ruta crítica de la obra, en base a los siguientes argumentos:

- Que el Consorcio Santa Catalina solicita la ampliación de plazo N° 1 por 15 días calendario cuya causal es tipificada por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista debido a la necesidad de contar con un plazo inicial o de reinicio con las medidas de implementación para la prevención y control del COVID-19.
- Que con Carta N° 15-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA se le adjuntó el calendario de ejecución del adicional de obra N° 1 por 75 días calendario, con lo cual finalizaba la suspensión del plazo de ejecución de obra por 275 días calendario, dándose reinicio a la obra el 1 de setiembre de 2020, contando con un plazo restante de 27 días calendario para que finalice el plazo contractual.
- Que la suspensión del plazo de ejecución N° 1 resultó paralelo al Estado de Emergencia por COVID-19, resultando necesario para el reinicio de actividades, implementar medidas para la prevención y control de la pandemia, requiriendo de 15 días calendario para ello, así como adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, removilización de equipos, y personal hacia la zona de trabajo y que el personal técnico radica en regiones diferentes a la zona de ejecución de la obra, lo que dificulta su traslado.
- Que, en cuanto a los requisitos de forma, ha cumplido con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones al haberse anotado en el asiento N° 324 del cuaderno de obra el pedido de ampliación de plazo N° 1 por 15 días calendario, adjuntando la nueva programación de ejecución de obra, conforme al siguiente cuadro:

Descripción	Fecha de inicio	Fecha Final	Plazo en días calendario
Implementación de medidas de prevención ante el COVID-19	01/09/2020	15/09/2020	15
Plazo contractual por cumplir con ejecución paralela de partidas contractuales y partidas del adicional de obra N° 1	16/09/2020	12/10/2020	27
Plazo para la ejecución de partidas del Adicional de obra N° 1	13/10/2020	29/11/2020	48



- Que, en cuanto a los requisitos de fondo, la Supervisión señala que la implementación de medidas de prevención del COVID-19 afecta con certeza la ruta crítica de ejecución de la obra, que se ha visto afectada y modificada con las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo y la removilización de equipos y personal hacia la zona de trabajo, demostrado con los documentos de identidad del domicilio de los trabajadores quienes domicilian fuera de la localidad de la obra. Asimismo, existen 27 días calendario de ejecución de plazo contractual que se realizarán en forma paralela al plazo del adicional de obra N° 1 que es de 75 días calendario.
- Para el reinicio de las actividades pendientes del plazo contractual, así como las partidas del adicional de obra N° 1, se debe proceder a la implementación del Plan COVID-19, para lo que se solicita la ampliación de 15 días calendario, el cual no generará mayores gastos generales.

**RESPECTO AL SUSTENTO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO –DIAR DEL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 A TRAVÉS DE LA SUB DIRECCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN:**

Que, con Memorando N° 1802-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, hace suyo el Proveído N° 155-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión adosado al Informe Técnico N° 150-2020-RGSR elaborado por la Ing. Rosa Santoyo Robles especialista de dicha Sub Dirección, donde concluyen que el pedido de ampliación de plazo N° 1 solicitado por el contratista **NO ES PROCEDENTE**, pues la causal invocada no se encuentra establecida en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no afectando la ruta crítica, y lo sustentan en base a los siguientes fundamentos:

- Que el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD resultan aplicables a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, lo que no ocurre en el presente caso.
- La solicitud de ampliación de plazo por paralización de obra, debe seguir el procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículos 169, 170 y 171) y la solicitud de ampliación de plazo se sustenta en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por la causal de Implementación Plan COVID-19, que no está prevista en el mencionado artículo, por lo que no es procedente su aprobación.
- En el análisis de la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, se verifica que las partidas mencionadas **NO AFECTAN LA RUTA CRITICA** del Diagrama PERT CPM – es decir **NO FORMAN PARTE DE LA MISMA**, contraviniendo lo indicado en el artículo 169 del Reglamento el cual indica que: “El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes situaciones ajenas a la voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra”.
- El Contratista de la obra, no presenta el Cronograma PERT CPM, por lo tanto, no demuestra la afectación de la ruta crítica de su programación de obra, en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, incumpliendo la exigencia contenida en el artículo 169° del Reglamento.
- En el calendario vigente, la implementación de las medidas de prevención ante el COVID-19, no se encuentra dentro de la programación en la ejecución de obra, no estando en el periodo que solicita su ampliación de plazo el contratista, además no afecta la RUTA CRITICA DEL PERT CPM.
- En el cuaderno de obra solo obra la anotación del Residente de Obra, más no se encuentra respaldada o ratificada por el Supervisor de Obra.

**ANÁLISIS LEGAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 1 SOLICITADA POR EL CONSORCIO SANTA CATALINA POR 15 DÍAS CALENDARIO:**

De la normativa aplicable al Contrato N° 019-2019-MINAGRI-AGRO RURAL y las normas invocadas por el Contratista que sustentan su pedido de ampliación

Que, con fecha 17 de mayo de 2019, el Consorcio Santa Catalina y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL suscribieron el Contrato N° 19-2019-MINAGRI-AGRORURAL, derivado de la Licitación Pública N° 016-2018-MINAGRI-AGRORURAL, referida a la Ejecución de la obra denominada “Instalación del Sistema de Riego por gravedad en los Caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca”, por el monto de S/ 3’835,692.13 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 210 días calendario a partir del día siguiente de la fecha de inicio de la ejecución de la obra.

Que, a la fecha de la elaboración de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección que derivaron en la Licitación Pública N° 016-2018-MINAGRI-AGRORURAL, se encontraba vigente la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, por lo que el análisis legal se efectuará tomando en cuenta dicho marco legal por razones de temporalidad.

Que, el Consorcio Santa Catalina sustenta su pedido de ampliación de plazo N° 1 invocando las siguientes normas legales: Decreto Legislativo N° 1486; la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD y el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-20198-EF, por lo que corresponde analizar la pertinencia y aplicación de cada uno de ellos tomando en consideración la justificación expuesta en su Carta N° 21-2020-CSC/RL donde señala que el plazo solicitado resulta necesario para la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19; adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo y la removilización de equipos y personal hacia la zona de trabajo. Así tenemos que:

- **El Decreto Legislativo N° 1486** en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria regula el Procedimiento para la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, lo que no sucede en el presente caso, toda vez que la ejecución de la obra se encuentra suspendida desde el 1 de diciembre de 2019 hasta que la entidad le notifique al contratista la aprobación del Expediente Técnico del adicional de obra N° 1, tal como consta en el “Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 1” suscrito por el Titular de la entidad y el representante del contratista.
- **La Directiva N° 005-2020-OSCE/CD**, denominada “Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486”, señala que tiene por finalidad desarrollar los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, por lo que tampoco resulta aplicable al caso concreto, pues como se ha mencionado en forma precedente, la obra se encontraba suspendida por acuerdo de las partes hasta que la entidad resuelva el adicional de obra N° 1 (notificada el 31 de agosto de 2020 con Carta N° 15-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA) mas no por el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
- **El literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-20198-EF**, norma que se encuentra vigente desde el 30 de enero de 2019, por lo que no resulta aplicable al caso que nos ocupa por razones de temporalidad. No obstante ello, en virtud del Principio de Informalismo recogida entre los Principios que rigen el Procedimiento Administrativo General, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, razón por la cual el pedido formulado por el Consorcio Santa Catalina debe ser analizado tomando en consideración el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones así como el numeral 2 del artículo 169 y el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF aplicables por razones de temporalidad.



## La noción de ampliación de plazo y sus requisitos de forma y fondo exigidos en la normativa de Contrataciones

Que, la ampliación del plazo contractual, no es otra cosa que el derecho que tiene el Contratista de solicitar a su contraparte la modificación de la fecha de culminación del plazo de ejecución contractual por causales debidamente justificadas<sup>1</sup>. Este derecho puede ser reconocido a través del pronunciamiento de la Contratante o, por la falta de éste en el plazo estipulado.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente caso, regula el tema de la ampliación de plazo en el numeral 34.5 del artículo 34, que expresamente señala que:

"(...)

*34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

*De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."*

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable por razones de temporalidad, en su artículo 169 establece tres causales para la ampliación de plazo y el artículo 170 señala el procedimiento que debe observarse para una ampliación de plazo, así tenemos que:

### "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

### Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

"(...)"

Que, el artículo 140 del Reglamento regula la ampliación del plazo contractual, la cual procede: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, sobre la base de lo expuesto, corresponde analizar si la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio Santa Catalina cumple con los **REQUISITOS DE FORMA** establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así tenemos:

<sup>1</sup> TRELLES CASTILLO, José Antonio. Ampliación de plazo o Postergación en la fecha de culminación contractual. En: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/arbitraje/2014/01/10/ampliaci-n-de-plazo-o-postergaci-n-en-la-fecha-de-culminaci-n-contractual/>

### Aspectos que CUMPLE el contratista

- La ampliación de plazo fue presentada el 9 de septiembre de 2020, es decir, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional recibida el 31 de agosto de 2020.
- La ampliación de plazo fue presentada ante la Supervisión de la obra, quien la evaluó y emitió una opinión al respecto.
- El pedido de ampliación de plazo se encuentra anotado en el cuaderno de obra por parte del Residente de Obra en el asiento N° 324 del 1ro de setiembre de 2020.
- El pedido de ampliación de plazo se efectúa con plazo contractual vigente de ejecución de la obra.
- El contratista por intermedio de su Residente cumplió con anotar en el cuaderno el inicio de las circunstancias invocadas como causal de ampliación, esto es la notificación de la aprobación del adicional de obra N° 1.

### Elementos que NO CUMPLE el contratista

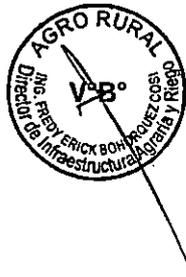
- El contratista por intermedio de su residente no cumplió con anotar en el cuaderno de obra el final de las circunstancias invocadas como causal de ampliación, lo cual es importante a efectos de determinar el plazo de los quince días para solicitar, cuantificar y sustentar el pedido de ampliación de plazo.



Que, respecto a los **REQUISITOS DE FONDO**, conforme se advierte de la lectura de la Ley de Contrataciones y su Reglamento aplicable, otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad *-principalmente, atrasos y/o paralizaciones - que afecten la ruta crítica*<sup>2</sup> del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas<sup>3</sup> o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad<sup>4</sup>.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 060-2019/DTN señala que:

"(...) el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento que el contratista, por intermedio de su residente, debe realizar para solicitar ampliación de plazo de un contrato de obra, disponiendo que debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"



Que, en el caso bajo análisis, se advierte que el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 1, **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FONDO** toda vez que:

- No justifica o sustenta la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, puesto que las partidas mencionadas para la implementación de medidas de prevención y control del COVID-19, no afectan la ruta crítica del Diagrama PERT CPM – es decir no forman parte de la misma, vulnerando la exigencia prevista en el artículo 169 del Reglamento el cual indica que: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes situaciones ajenas a la voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra**".



<sup>2</sup> El Anexo de Definiciones -Anexo Único del Reglamento- define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

<sup>3</sup> Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de mayores costos directos y gastos generales variables, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento.

<sup>4</sup> Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.

- El Contratista de la obra, no cumplió con presentar el Cronograma PERT CPM, que son métodos para la determinación de la ruta crítica de las actividades de un proyecto. La idea general es mostrar un proyecto en forma gráfica y relacionar sus componentes en tal forma que permita determinar cuales actividades son cruciales para la finalización del proyecto, razón por la cual no se encuentra acreditada la afectación de la ruta crítica.
- En el calendario vigente, la implementación de las medidas de prevención ante el COVID-19, no se encuentra dentro de la programación en la ejecución de obra, no estando en el periodo que solicita su ampliación de plazo el contratista, además no afecta la ruta crítica del PERT CPM.

Que, en consecuencia, la causal invocada por el contratista para solicitar la ampliación de plazo N° 1 por 15 días calendario, incumple los requisitos tanto de forma como de fondo establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable por razones de temporalidad, deviniendo en improcedente su pedido.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE se delegó a la Dirección Adjunta la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras.

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 184-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL opina por que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Santa Catalina por inobservancia de los requisitos de forma y fondo establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable por razones de temporalidad;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo por quince (15) días calendario solicitado por el **CONSORCIO SANTA CATALINA** mediante Carta N° 21-2020-CSC/RL de fecha 9 de septiembre de 2020, por inobservancia de los requisitos de forma y fondo establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado al Contrato N° 19-2019-MINAGRI-AGRORURAL, de la obra denominada “Instalación del Sistema de Riego por gravedad en los Caseríos de Vista Alegre, Ventanilla, El Roble y Pan de Azúcar, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO SANTA CATALINA**, a la Supervisión de la obra **CARMEN FERNÁNDEZ CHILLCCE**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

Econ. Elsa A. del Aguila Portocarrero  
Directora Adjunta